

ACUERDO NÚMERO 005 de 2013
(Junio 17 de 2013)

Por medio del cual se promulga y adopta el Reglamento de Postgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Resolución No. 7184 de 24 octubre de 2008 expedida por el Ministerio de Educación (MEN), le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta.

b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.

c) Que es necesario adoptar el Reglamento académico de Posgrados, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.

d) Que el presente reglamento ha sido analizado por el Consejo Académico y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.

ACUERDA

Promulgar el Reglamento Académico de Postgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, en los siguientes términos:

VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS

MISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA es una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento desde el orden local, regional y nacional, con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica.

1 _____



VISIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta, se propone ser reconocida como una institución emprendedora, con programas de excelencia para la construcción de un país caracterizado por la paz, la inclusión, la justicia y la conciencia social y ecológica.

PRINCIPIOS: La Corporación Universitaria adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

- a. **Autonomía.** Entendida como la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **Equidad.** El ingreso libre y voluntario a la formación superior de la comunidad circundante, respetando la pluralidad de pensamiento, raza o credo.
- c. **Excelencia.** Permanente búsqueda del conocimiento, basados en la investigación, el rigor académico y administrativo y de esta manera garantizar servicios de alta calidad a la comunidad.
- d. **Solidaridad.** Como el eslabón que permita una construcción colectiva y de ayuda mutua de conocimiento y de cara a las necesidades y problemas del país.
- e. **Innovación.** Entendida como la garantía de la utilización de los últimos adelantos tecnológicos como mediadores de los procesos de formación e investigativos, de tal manera que los profesores y estudiantes estén a la vanguardia de los retos que implica la nueva sociedad del conocimiento.
- f. **Liderazgo.** Crea personas proactivas y genera sentido de pertenencia. La Corporación, para consolidarlo y generalizarlo, proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria para su germinación.
- g. **Proyección.** Soportar los procesos de formación en una praxis permanente, de tal manera que tanto la teoría, como la práctica sean los principales soportes de una construcción de conocimiento pertinente a las necesidades establecidas por el entorno.
- h. **Formación Integral.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

- i. **Proyección social.** La Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, concibe su servicio educativo con un alto sentido social y compromiso comunitario para el cumplimiento pleno del mandato consignado en su misión.
- j. **Prospectiva.** La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.
- k. **Diálogo.** El establecimiento de manera permanente de una comunicación interinstitucional entre el sector privado, el sector oficial, el sector social y el sector educativo, tanto a nivel nacional como internacional, de tal manera que se propicie un permanente diálogo, el cual, retroalimenta no solo los procesos de formación, sino también el desarrollo de la cooperación académica, investigativa y los procesos de internacionalización y de transferencia tecnológica.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Son objetivos del presente reglamento:

3

- a. Normalizar el régimen académico dirigido al proceso de formación integral de los estudiantes.
- b. Definir el régimen disciplinario orientado a preservar la normalidad académica, a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, y a establecer el régimen de sanciones.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento Académico se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en Programas de Posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, hasta obtener su correspondiente título académico.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1295 de 2010 y sus Decretos Reglamentarios, los estudios de Posgrado se definen así: "Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados".



Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.

Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

4

PARÁGRAFO 2. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.

El doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento.

Sus resultados serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

PARÁGRAFO 3. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en el presente Reglamento, ni en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, serán sometidos al estudio del Rector de la Corporación Universitaria. La interpretación última de las normas del presente Reglamento, corresponde al Consejo Académico de la Corporación Universitaria.



CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN
Y DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ser admitido a cualquiera de los programas académicos de posgrados ofrecidos por la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

ARTÍCULO 3. Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado, deberán diligenciar el formulario de inscripción suministrado por la Corporación Universitaria, en medio físico y/o electrónico, acompañado de los documentos que para tal fin exija la Institución.

PARÁGRAFO 1. La inscripción no garantiza la admisión, ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 2. El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN. Se denomina admisión el proceso por el cual la Corporación Universitaria selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como alumno del programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 1. La admisión para adelantar estudios de posgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección, incluida la entrevista del interesado en los casos que se determine. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas de matrícula.

5

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes extranjeros se requerirá:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Fotocopia del acta de grado profesional, de la tarjeta profesional o del diploma con la protocolización respectiva.
3. Original del record académico
4. Fotocopia del documento de identificación (cédula de extranjería, pasaporte) y libreta militar (hombres) o el documento que haga sus veces.
5. Las demás que señale la decanatura de la Facultad, de acuerdo con las habilidades requeridas para cursar el programa respectivo, incluido el manejo de la lengua castellana.



PARÁGRAFO 1: En el evento de aspirantes nacionales que hayan obtenido su título profesional en el exterior, deben allegar la resolución de convalidación del título profesional ante el Ministerio de educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: Los extranjeros deberán allegar los documentos referidos en este artículo, debidamente apostillados.

ARTÍCULO 5. REINGRESO. El reingreso es el acto voluntario mediante el cual la institución admite nuevamente a una persona que estuvo vinculada académicamente con la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, en calidad de estudiante. La Corporación Universitaria establecerá las condiciones económicas del reingreso.

PARÁGRAFO: A quien se le conceda el reingreso, deberá someterse al plan de estudios vigente en el programa correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. MATRÍCULA: Es el acto por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante del programa académico de posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA. Al firmar el contrato de matrícula y pagar los derechos pecuniarios correspondientes, se compromete a observar, a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Corporación. Se ostenta la calidad de estudiante hasta que se dé alguna causal de terminación del contrato de matrícula.

6

ARTÍCULO 7. CLASES DE MATRÍCULA: La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. Se considera matrícula ordinaria, la que se realiza dentro del término establecido por la Corporación Universitaria. Se considera matrícula extraordinaria, la autorizada después del plazo para realizar la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO: La matrícula implica el derecho a cursar el número de créditos académicos que conforman el semestre, establecidos reglamentariamente para cada programa.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes podrán matricularse en más de un programa académico y deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para la respectiva Especialización, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA: Las matrículas podrán ser canceladas por las causales previstas en el Capítulo V del Título III, Arts. 21 a 24 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, en lo pertinente.



CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 10. Los programas de posgrado son presenciales, la asistencia puntual a clases es obligatoria para todos los estudiantes. La inasistencia por cualquier causa, a un número de clases equivalente al veinte por ciento (20%) de las horas de clase previstas durante el periodo académico para un módulo, dará lugar a la pérdida del mismo.

Los estudiantes que se encuentren en la situación descrita no podrán ser evaluados. La repetición del módulo se regirá por lo previsto en el capítulo correspondiente.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente en casos de inasistencia por fuerza mayor debidamente comprobada, el Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de la evaluación académica. Con tal propósito revisará además, los antecedentes académicos y administrativos del estudiante.

DE LOS MÓDULOS

ARTÍCULO 11. Los módulos se dividen en áreas de fundamentación básica, específica o de profundización, electivas y área de investigación.

Son módulos de fundamentación básica: aquellas que proporcionan al estudiante una estructura de pensamiento, para desarrollar los conceptos y categorías fundamentales de las ciencias sobre las cuales descansa el ejercicio profesional y el cultivo de las disciplinas.

Son complementarias de profundización o de énfasis: aquellas que se refieren a campos particulares de la profesión o de la disciplina o de campos relacionados con éstos; proporcionan elementos conceptuales, de contextualización, metodológicos, prácticos, axiológicos y actitudinales para el desempeño laboral (empresarial, académico, investigativo, artístico, técnico etc.) estos saberes pueden ser de soporte profesional o de profundización o énfasis. Tal como su norma lo indica, estos saberes complementan el saber básico y favorecen las relaciones interdisciplinarias y la integración de perspectivas teóricas y prácticas.

Son electivas o de libre configuración, los módulos de ampliación y desarrollo cultural y profesional que se pueden escoger de múltiples opciones para los diferentes programas.

PARÁGRAFO. Los programas curriculares son los que definen la categoría que les corresponde a los módulos en el respectivo programa, ya que dicha categoría varía en función de los propósitos de formación de cada programa. Una misma asignatura puede tener el carácter de obligatoria o básica en un programa y de complementaria en otro. Las asignaturas conformarán las correspondientes áreas, módulos, periodos o ciclos que cada programa determine. La Corporación Universitaria tiene la prerrogativa de hacer ajustes a los programas.

ARTÍCULO 12. Los programas académicos de posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, establecerá el número de créditos que deberá matricular cada estudiante en un período académico determinado.

ARTÍCULO 13. Según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los módulos tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico que deban realizar los estudiantes para el logro de los objetivos de cada módulo y la metodología del mismo.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes que no matriculen los módulos en el sistema, dentro de las fechas establecidas, estando obligados a ello, no tendrán derecho a ser evaluados ni calificados; igual situación ocurrirá con los estudiantes que no estén a paz y salvo con el Departamento de Cartera.

CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES Y PRUEBAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 15. Las evaluaciones académicas de los estudiantes, serán realizadas por medio de exámenes, trabajos, conversatorios, foros, talleres, trabajos de investigación, estudio de casos, juegos de roles, entre otros, a elección del docente de la Especialización, Maestría o Doctorado y de conformidad con el propio currículo.

8

Para la calificación final, el docente utilizará la escala numérica de cero (0.0) a cinco (5.0).

La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas y para un módulo que se cursa será de tres con cinco (3.5)

PARÁGRAFO 1. Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior, si su número fuere mayor o igual a seis, se aproxima al entero inmediato, si fuesen inferiores, al entero inmediato. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del respectivo período académico.

ARTÍCULO 16. Al inicio de cada módulo, el profesor deberá entregar a los alumnos el programa que incluya además del contenido, la metodología de evaluación y el valor de las pruebas. No se aceptan autoevaluaciones, ni se aceptan conceptos subjetivos como evaluación.

ARTÍCULO 17. Las pruebas se presentarán en las instalaciones de la Corporación Universitaria, en la fecha y hora fijadas por el respectivo docente, dentro del Calendario Académico.



CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 18. Se podrán presentar pruebas supletorias de las evaluaciones, previa presentación de la incapacidad o de justificación de la misma.

ARTÍCULO 19. Las autorizaciones para no presentar las pruebas dentro de las fechas indicadas, solo serán autorizadas por la respectiva Decanatura, La justificación para solicitarla, deberá presentarse mediante escrito ante la decanatura de la Facultad respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba correspondiente o haya cesado la fuerza mayor. El Decano decidirá sobre la procedencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud e indicará, de aceptarla, la fecha y forma de desarrollo del examen supletorio.

No habrá prueba supletoria del examen supletorio y la no presentación será calificada con cero (0.0).

PARÁGRAFO. El valor de las pruebas supletorias será aquel que señale la Corporación Universitaria. El estudiante deberá cancelar el valor del mismo previo a la presentación del examen correspondiente.

9

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS Y ORALES

ARTÍCULO 20. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones obtenidas en evaluaciones, debe hacerlo por escrito ante el Decano respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se publica la calificación en referencia. La petición deberá ser sustentada, en forma escrita, clara y precisa. El Decano concederá la revisión mencionada, la cual se tramitará ante el correspondiente docente.

PARÁGRAFO 1. En la revisión efectuada, se podrá disminuir o aumentar la calificación obtenida por el estudiante y luego de los trámites descritos, la nota correspondiente será la que resulte de la revisión.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por publicación, el acto por medio del cual, la autoridad competente del programa académico, da a conocer la calificación al estudiante.



PARÁGRAFO 3. Si el estudiante considera que la decisión del docente no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al decano de la facultad respectiva, el mismo día que reciba el resultado de la prueba, en cuyo caso el examen o evaluación debe quedar en poder del docente titular. Si la petición se encuentra debidamente fundamentada, se procederá a designar, solamente para tal efecto un segundo calificador cuya decisión, también debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

ARTÍCULO 21. Las evaluaciones orales deben presentarse ante el docente titular y un jurado del área específica. Para este tipo de evaluaciones no procede la solicitud de segundo Calificador.

CAPÍTULO VIII

DE LA PERDIDA Y DE LA REPETICIÓN DE UN MÓDULO

ARTÍCULO 22. Un Módulo se reprueba por obtener una calificación final inferior a tres con cinco (3.5).

10

ARTÍCULO 23. El módulo que se repruebe, podrá repetirse por una sola vez.

CAPÍTULO IX

DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 24. El cupo se pierde:

1. Por reprobado por segunda vez el mismo módulo.
2. Por haber sido expulsado de la Corporación Universitaria.
3. Por la pérdida de más de dos módulos en un semestre
4. Abandono del programa.



CAPÍTULO X

ABANDONO DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. Se entiende por abandono del período académico del postgrado: Especialización, Maestría o Doctorado, el no matricularse dentro de los tiempos señalados por la Corporación Universitaria, notificar por escrito el retiro del período académico dentro de los tiempos señalados en el calendario académico oficial o no haberse autorizado la reserva del cupo.

Los estudiantes que hayan perdido el cupo podrán solicitar el reingreso académico ante el Consejo de Facultad del Programa respectivo.

CAPÍTULO XI

DE LA CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DE LOS MÓDULOS

ARTÍCULO 26. Los estudiantes podrán solicitar la cancelación del semestre académico del programa, dentro de la segunda semana de clases. La solicitud de cancelación deberá ser autorizada por el Consejo de Facultad del programa respectivo. El estudiante puede reservar el cupo, o retirarse definitivamente del programa académico.

11

PARÁGRAFO: No se hará devolución de los derechos de matrícula pagados.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Sólo se realizará el reconocimiento a los egresados titulados de UNISABANETA, siempre y cuando hayan obtenido una calificación mínima de 3.5. Previo concepto del Consejo de Facultad de cada programa.

En este caso, se registrará la calificación que el alumno obtuvo en el programa de donde proviene, y se asignará el número de créditos académicos establecidos para el programa al que aspira ingresar.

ARTÍCULO 28. Homologación Externa.- no aplica para los programas de posgrado de la Corporación.



CAPÍTULO XIII

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y el reglamento académico de posgrados de la Corporación Universitaria, los proyectos de investigación propios de especializaciones, maestrías, doctorados y Posdoctorados, se regirán por el reglamento y demás disposiciones que para tal efecto establezca la Vicerrectoría de Investigaciones de UNISABANETA, que hacen parte integral del presente Reglamento de Posgrados y de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) De conformidad con lo establecido en el Decreto 1295 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, las tesis de grado podrán dirigirse a desarrollar competencias y conocimientos en áreas de profundización o de investigación.

b) Para facilitar la escogencia de tema de la tesis de grado, las líneas de investigación harán la presentación de las agendas de temas de investigación que constituyen la oferta institucional en la cual el estudiante encauzará el proyecto de investigación escogido.

c) Para la elaboración del proyecto de investigación, el estudiante será asesorado por un director de investigación designado por el director del programa.

12

d) Los proyectos de investigación podrán ser de investigación básica o teórica. La investigación teórica tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para correr las fronteras del conocimiento. La investigación aplicada se dirige, a partir de principios de investigación básica, a la solución de problemas concretos. Ambos sistemas de investigación tienen el carácter de científica. La investigación tecnológica pretende resolver problemas prácticos y prestar utilidad social. El estudio de casos es una investigación eminentemente concreta que dentro de circunstancias especiales puede llegar a ser investigación científica. Los proyectos de investigación con sentido científico tendrán como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Tanto los cursos de Magíster como los de Doctorado preparan a los candidatos en competencias científicas propias de un investigador académico.

PARÁGRAFO.- Todos los proyectos y trabajos de grado deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la infracción de las mismas ocasiona las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 30. Las actividades curriculares de investigación de un Posgrado estarán a cargo de los Profesores de los Departamentos cuya área del conocimiento corresponde a dichas actividades, designados para el efecto por el Director de Departamento respectivo. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores debe ser lo más estable posible.

ARTÍCULO 31. En todos los programas de posgrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, el estudiante deberá realizar un trabajo de grado, que se entiende como el informe escrito que el estudiante presenta de una actividad de investigación, o resultado de su proceso de formación, arrojando un resultado de conocimiento, de acuerdo con la naturaleza del posgrado que cursa.

ARTÍCULO 32. Las modalidades de trabajos de grado serán los siguientes dependiendo del posgrado que el estudiante curse al interior de la Corporación:

Para las especializaciones:

a) Una monografía de grado, cuyas características definirá el Departamento correspondiente, o quien haga sus veces cuando el programa lo exija.

b) Un artículo de revista publicable para las especializaciones, de acuerdo a los estándares que la Corporación determine y siguiendo las políticas de publicaciones de la misma.

Para las maestrías:

- a) Un trabajo de investigación para las maestrías, que reúna las características previstas en el artículo 30 y ss. del presente Reglamento, de acuerdo con la modalidad del programa.

Para los Doctorados:

a) En los programas de doctorado, se exige la creación de nuevo conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, alcanzados en la propuesta de investigación doctoral, definido para tal fin, por ello se exige una tesis en la cual se expresan los resultados.



PARÁGRAFO. De preferencia, todos los trabajos de grado que se realicen en los programas de posgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, deben realizarse de acuerdo al desarrollo de temas o problemas abordados por los grupos de investigación de la Corporación. En cualquier caso, todos los trabajos de grado serán registrados en el Centro de investigación de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.

ARTÍCULO 33. En el Reglamento de trabajos de grado de investigación de maestrías, y en los reglamentos de los programas de doctorado, aprobados por el Consejo Directivo, se establecerán de manera específica las normas generales que regirán para los trabajos de investigación y las tesis doctorales.

ARTÍCULO 34. El Departamento de posgrados, decanatura o quien haga sus veces regulará todo lo relativo al texto monográfico o artículo de revista publicable para las especializaciones, cuando el programa lo exija.

PARÁGRAFO. En las publicaciones resultantes de los trabajos de grado se informará sobre la afiliación de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, como institución en la que se desarrolló el programa académico y el trabajo de grado respectivo. Los estudiantes deberán firmar un compromiso en tal sentido.

14

ARTÍCULO 35. Plazos adicionales. En el evento que el trabajo de grado, no se haya realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios se establecen los siguientes plazos adicionales:

- a) Seis (6) meses en programas de especialización.
- b) Seis (6) meses en maestrías de profundización.
- c) Doce (12) meses en maestrías de investigación.
- d) Veinticuatro (24) meses en programas de doctorado.

PARÁGRAFO. En el Reglamento de trabajos de investigación de maestrías, y en los reglamentos específicos de los programas de doctorado, aprobados por el Consejo Directivo, se regulará lo dispuesto en este artículo.



CAPÍTULO XIV

DE LOS VALORES PECUNIARIOS

ARTÍCULO 36. Cuando el alumno se matricule en dos (2) programas diferentes pagará lo estipulado por la Corporación Universitaria de acuerdo con los créditos académicos que inscriba.

ARTÍCULO 37. El valor de la inscripción, certificados y demás servicios académicos, será aquel que señale la Corporación Universitaria en la resolución rectoral acorde con el momento de iniciación del desarrollo contractual.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 38. El régimen disciplinario de la Corporación Universitaria se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, y de defensa. El principio de la doble instancia y el procedimiento, tendrá las condiciones y excepciones previstas en el Título VII del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria.

15

ARTÍCULO 39. El alumno que realice actos contra la Constitución Política y las Leyes de Colombia, los Estatutos, o normas internas de la Corporación Universitaria, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y los bienes de la Corporación Universitaria, incurrirán según la gravedad, en las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 40. Las autoridades académicas competentes para la imposición de las sanciones señaladas son:

- a) El Consejo de Facultad del programa respectivo.
- b) El Consejo Académico
- c) La expulsión de la Corporación Universitaria la impondrá la autoridad prevista en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo.



ARTÍCULO 41. Son causales de anulación de una prueba:

- a) La copia o tentativa de copia.
- b) El plagio de obras ajenas para presentarlos como propios.
- c) La suplantación personal de un alumno durante la presentación de la prueba.
- d) Cualquier otra práctica anormal que a juicio de la persona que vigila el desarrollo de la prueba, utilice el alumno.

ARTÍCULO 42. El alumno que realice alguno de los actos que constituyan causales de anulación o suplante a algún otro alumno que debiera contestar el llamado a la lista de control de asistencia, o falsifique la firma de control de asistencia por otro, será expulsado definitivamente de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO XVI

DE LOS GRADOS

16

ARTÍCULO 43. Para obtener los grados y diplomas correspondientes, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos mínimos establecidos en el plan de estudios.
- b. Haber entregado y aprobado los productos académicos exigidos en el plan curricular.
- c. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Departamento de Cartera de la Corporación Universitaria y con la Biblioteca de la misma.
- d. Acreditar los demás documentos académicos y administrativos que señalan las normas legales y reglamentarias de la Corporación Universitaria.



CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. El desconocimiento de las normas establecidas por el presente Reglamento, no podrá constituirse en argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 45. Cuando se modifique el plan de estudio de una especialización, maestría o doctorado, el Consejo de Facultad respectivo, estudiarán y determinarán para cada estudiante, los módulos que debe cursar para completar dicho plan.

ARTÍCULO 46. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en este Reglamento y en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, serán sometidos al estudio del Consejo de Facultad y en su defecto al Consejo.

ARTÍCULO 47. Crease el Comité Asesor de Postgrados, el cual estará integrado por el Rector de la Corporación Universitaria o su Delegado, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, los Decanos de las respectivas facultades, quienes para su asistencia a dicho órgano podrán ser citados conjunta o separadamente de conformidad con la agenda temática propuesta. El Secretario del Comité, será el Secretario General de la Corporación.

17

El Comité Asesor será convocado semestralmente por el Rector y abordará en sus reuniones el Orden del Día que éste proponga, o en reunión extraordinaria cuando así lo convoque el Vicerrector Académico.

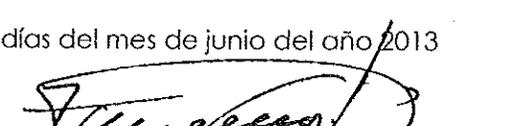
ARTÍCULO 48. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones reglamentarias, aprueba de manera unánime el articulado que antecede, el cual consta de cuarenta y nueve (49) artículos y conforma el Reglamento de Postgrados de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2013


HERNAN MORENO PEREZ
Presidente


LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ
Secretario General

